

Lara, 2

Año,

1720,

117.-1724

Obre,

J 1221/9

Que a firme Monton y Comin vecinos de la
Villa de Rubielos se le guarden las Siempsones
que por cuenta del d. Hosp. le corresponden,

Partido de Teruel,

Acuerdo,

no
S. Lozano



en el Palacio Real de Navarra.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QVATRO.

VAIGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO.

D. J. P.
Pedro Joseph Bernardo don Bernad secretario por S. M.
del S.º Hospital R.º y General de N.ª. S. de Gracia de la Ciudad
de Navarra 88.

Certifico que en la Siniada que se celebró en el día doce de los
presentes Mes, y año los muy Ill.ºs. Señores Acordadores de dho. General
Hospital en virtud de Licencia R.º concedida por S. M. en
27. de Agosto del año 1746. nombraron por Cutor, o Baxinero
para la Villa de Rubielos del Partido de Teruel a Sayme
Monton y Comin con la obligacion de dar quatro fanegas de trigo
anuales, o su valor puesto en la Cabeza del Partido, y con la de que haya
de pedir lo mismo con el plato en la Iglesia de la expresada Villa
para los Pobres de dha. R.ª Casa por si, y mediante la Persona q.
quiere eligir para este fin, y de haverlo ejecutado, ha de traer anualmente
Certificacion del Cura de dha. Iglesia, y de no haverlo así queda
privado de su Empleo de Baxinero el dho. Sayme Monton
y Comin. Y para que conste donde conbenga, y sea necesario doy
la presente Certificacion firmada de mi mano, y sellada con el sello
de dho. Q.º Hospital en la Ciudad de Navarra á catorze dias
del Mes de Mayo de mil setecientos y veynete y quatro
años.

Pedro Joseph Bernardo



SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO

Jaime Monton y Comm Cosme de la Villa de Puebla
en la mejor forma y haia lugar ante V. C. Garces y Digo y S. M.
Dio le S. de por su A. orden de once de Marzo del año pasado mil setecientos diez y siete fue servido a probar y Mandar, y entodos los lugares de este Reyno se requirieron y nombraron por los Residores del Sto Hospital A. y Real de Nra S. de Guadalupe, quetores y antes llamaban Bavineros uno en cada lugar con la obligacion, que todos los dias de fiesta aian a pedir limosna en la Plaza del lugar donde residieren para los pobres de dho Sto Hospital por si o mediante la persona que quisiere dejar para este fin y para q. estubieron duentrazados y libros mandó S. M. fuesen eximtos de Alcabala. to. oficio y Cargos Concepito, y para q. esta eximcion tubiere debido cumplimiento diese V. C. las ordenes convenientes Como resulta del Auto del orden registrado en los libros e huecos de esta Aud. y para en el oficio del juez. Sr. y q. en virtud de la facultad Real q. tienen dho Residores me han nombrado en quetor de la Villa de Puebla como resulta del testimonio q. presento y fue con la solemnidad necesaria: Portanto.
A V. C. pido y suplico se sirva Considerarme del A. P. con

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]



nón para q el Corredor de la Ciudad de Arnedo y otros qualesq^{re} Ministros
y Fructos deste Reyno me guarden y hagan guardar las
exempçiones que me corresponden por tal quitor o Bacin
en la Ciudad de Arnedo y en el Justicia q pid^o de q

Jayme Monton y
Comun

re
S. Laxagoza y Mas dia 2 y sei de 1121 años. Heu. Cról,
Deo.
Deo.
Rbear
Lobles
Barbado,
Dese proviçion para que el Corredor de la Ciudad de Arnedo
y otros qualesq^{re} Ministros deste Reyno
guarden y hagan guardar cierta Parte todas las exempç
que le pertenecen como Quitor del S. Ho. Real y Cról
de nra Señora de gracia en conformidad de lo man^{do} por
S. M. en el Real orden que Lita el pedimento no havendo
otto Quitor en oha Villa,